



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES,

RESOLUCIÓN N° 18.225

VISTO el Expediente N° 2286/2015 caratulado "PRONÓSTICO BURSÁTIL s/INVESTIGACIÓN POSIBLE ASESORAMIENTO Y OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"; y lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Gerencia General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que las actuaciones se formaron por una investigación de oficio iniciada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), como consecuencia de haberse constatado que a través del sitio www.pronosticobursatil.com, se estarían ofreciendo servicios de asesoramiento e intermediación en materia de Mercado de Capitales, sin contar con las pertinentes autorizaciones por parte de este Organismo.

Que en efecto, en el mencionado sitio se le ofrecen al potencial público inversor servicios tales como: "(...) *Alternativa I: Asesoramiento y operatoria diaria. Nos ocupamos de realizar las compras y ventas en su cuenta comitente con vuestra autorización, sin tener acceso a la liquidez, es decir, no podemos retirar ni depositar dinero en su cuenta, SÓLO UD. es el dueño de su cuenta. No le entrega ni deposita su dinero a nadie. Nosotros nos ocupamos de realizar las operaciones y Ud. se dedica a su actividad principal, mientras que cuando lo desea y de forma on line puede chequear sus movimientos todos los días y en todo momento. Monto mínimo de Capital de Inicio: \$160.000* (...) *Alternativa III:*



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Asesoramiento (Mercados internacionales) Diariamente o cuando consideremos necesario en virtud de la operatoria, su tenencia y coyuntura le enviaremos un alerta a su teléfono y/o email para que tome la decisión que a Ud. le parezca en base a lo que su opinión dicte y colaboramos nosotros con nuestra visión y sugerencias (...)” (fs. 109 vta.).

Que asimismo, respecto de la forma en la que se pactarían los honorarios por los servicios prestados, el sitio expresa que “(...) *En todos los casos y de forma trimestral, sobre la rentabilidad que se vaya obteniendo, percibiremos en carácter de honorarios un porcentaje a convenir de solamente las ganancias obtenidas. Antes se pactarán plazos, objetivos, modalidad (trades cortos y/o largos) envío y chequeo de la operatoria e información suministrada (...)*” (fs.109 vta.).

Que cabe destacar que antiguamente, los servicios dirigidos a potenciales inversionistas eran ofrecidos desde el dominio www.pronosticobursatil.com.ar, encontrándose actualmente vigente el sitio “www.pronosticobursatil.com”.

Que en virtud de la investigación llevada a cabo por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica, se constató que el responsable de los ofrecimientos sería el Sr. Marcelo Adrián TROVATO, quien no se encontraría inscripto ni en proceso de inscripción en ninguno de los registros llevados por la Gerencia de Agentes y Mercados de esta CNV.

II. Normativa Aplicable:

Que el artículo 2º de la Ley N° 26.831 establece que oferta pública es la “*Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que por otro lado, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que “(...) *Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma*”.

Que continuando con esta línea argumental, el artículo 19 inciso k) dispone que “(...) *La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de aplicación y contralor de la presente ley y, a tal fin, tendrá las siguientes funciones: Establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor (...)*”.

Que en lo que respecta las normas de transparencia, el artículo 117 inciso c) de la Ley mencionada indica que existe una “(...) *Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan (...)*”.

Que asimismo, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que “*En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no*



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

autorizadas expresamente por la Comisión”.

Que finalmente, el artículo 1º de la Sección I del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que: *“Se considerará “AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALS” (en adelante AA), a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general”.*

III. Conclusiones:

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, pudo concluirse que a través del sitio www.pronosticobursatil.com.ar, se estarían ofreciendo servicios de asesoramiento e intermediación en materia de Mercado de Capitales, sin contar con las pertinentes autorizaciones por parte de este Organismo, exigibles al efecto.

Que en tal sentido, debe recordarse que el control estatal en materia de captación del ahorro público, resulta una cuestión de relevancia, toda vez que, de una correcta interpretación del artículo 42 de la Constitución Nacional, surge la obligación de proteger al *“consumidor financiero”*

Que considerando tales circunstancias, cabe recordar lo manifestado por la Jurisprudencia imperante respecto de la regulación en materia de mercado de capitales, la cual establece que *“(…) la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor, especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público (...)”* (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, en autos “Comisión Nacional de Valores c/ Nougues Hermanos S.A.”).

Que la doctrina ha establecido que *“el Estado apunta de ese modo a proteger la integridad del sistema financiero, lo que incluye la tutela preventiva de intereses patrimoniales (el ahorro del público), pero sobre todo la confianza del público, sin la cual no*



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

es posible suponer la existencia de un mercado financiero que cumpla las funciones que de él se esperan”(PAOLANTONIO, Martín E., Derecho Penal y Mercado Financiero: Ley 26.733, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2012, p. 58 y ss)

Que por los motivos expuestos, correspondería intimar al Sr. Marcelo Adrián TROVATO (D.N.I. N° 17.921.327), al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales a través del sitio web www.pronosticobursatil.com o de cualquier otro medio, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables, por no contar con la autorización exigida legalmente al efecto.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N°1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Marcelo Adrián TROVATO (D.N.I. N° 17.921.327), al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales a través del sitio web www.pronosticobursatil.com o de cualquier otro medio, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables, por no contar con la autorización exigida legalmente al efecto.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público de que el Sr. Marcelo Adrián TROVATO,



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

no se encuentra autorizado a ofrecer al público servicios de asesoramiento en materia de mercado de capitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a Sr. Marcelo Adrián TROVATO al domicilio sito en Tres Arroyos N° 1055, Piso “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

GC